

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN Y LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS PARA LA PROTECCIÓN Y
CAUTELA DE LOS PREDIOS DEL ESTADO**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131057823 y domicilio legal ubicado en Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Superintendente, señor **WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40520084, en mérito a la Resolución Suprema N° 010-2023-VIVIENDA de fecha 23 de marzo de 2023, a quien en adelante se le denominará **LA SBN**; y, de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS** con Registro Único de Contribuyentes N° 20131368152 y domicilio legal ubicado en la Avenida Defensores del Morro N° 2765 (ex Av. Huaylas), distrito de Chorrillos, provincia de Lima, departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, señor **FERNANDO EMILIO VELASCO HUAMAN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10332891, según Resolución N° 4204-2022-JNE de fecha 29 de diciembre de 2022, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, establece que las entidades públicas deberán adoptar las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes estatales de su propiedad o los que tengan a su cargo.

A través de los artículos 65 y 66 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, señalan que las Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces son responsables de repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones. Siendo necesario entre otros, para el requerimiento del auxilio policial correspondiente, contar con un plano perimétrico – ubicación, la partida registral del predio o el Certificado Negativo de búsqueda catastral cuando el predio estatal no se encuentre inscrito, señalando expresamente que los ocupantes carecen de título.

Mediante artículo 6 de la Ley N° 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos, dispone que, según su ámbito de competencia, las entidades públicas ejercen las funciones de supervisión sobre los espacios públicos bajo su administración, garantizan el ejercicio efectivo del uso público; así como protegen y recuperan aquellos espacios públicos en los casos de ocupación por terceros, aplicando la recuperación extrajudicial conforme a lo establecido en la Ley N° 30230.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **LA SBN** de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar

los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos con respecto a los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

- 2.2 **LA MUNICIPALIDAD** es una entidad básica de la organización territorial del Estado que, al amparo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene por finalidad promover el desarrollo local permanente e integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- 3.1 Ley N° 26856, Declaran que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido.
- 3.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- 3.4 Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado.
- 3.5 Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión del país.
- 3.6 Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos.
- 3.7 Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- 3.8 Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.9 Decreto Supremo N° 050-2006-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido.
- 3.10 Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de los Capítulos I, II, III del Título III de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión del país.
- 3.11 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.12 Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
- 3.13 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.14 Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 3.15 Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 3.16 Decreto Supremo N° 001-2023-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos.
- 3.17 Resolución N° 0057-2023/SBN-GG de fecha 23 de junio de 2023, que aprueba la Directiva N° DIR-001-2023/SBN-OPP denominada "Disposiciones para la Gestión de Convenios Interinstitucionales en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN".
- 3.18 Resolución N° 066-2022/SBN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, tiene por objeto establecer vínculos de colaboración y articulación entre las partes suscribientes, para la protección, cautela y recuperación de los predios del Estado ubicados en el distrito de **Chorrillos**, provincia de Lima, departamento de Lima.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 LA SBN se compromete a:

- a) Facilitar a **LA MUNICIPALIDAD** el acceso en consulta, a la información alfanumérica y gráfica del aplicativo SINABIP WEB y visor gráfico de predios estatales correspondiente a su ámbito territorial; para tal efecto, a los Coordinadores del convenio, se les proporcionará mediante correo electrónico, dos (2) usuarios y contraseñas de acceso a los citados aplicativos.
- b) Facilitar a **LA MUNICIPALIDAD** la relación de predios del Estado registrados en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), incluyendo los espacios públicos, para las acciones materia del objeto del presente convenio.
- c) Facilitar la participación del personal de **LA MUNICIPALIDAD** a los eventos de capacitación conforme al Plan Anual de Capacitación, aprobado por **LA SBN**, relacionados a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, normas complementarias y conexas que ejecuta la Subdirección de Normas y Capacitación.
- d) Proporcionar a **LA MUNICIPALIDAD**, a través de reuniones virtuales, orientación para la elaboración de los documentos técnicos como son la Ficha Técnica, plano perimétrico-ubicación y panel fotográfico del predio del Estado necesarios para las acciones de recuperación a cargo de la SBN, según su competencia, administración y titularidad.
- e) Monitorear las acciones a cargo de la Municipalidad dirigidas a la remisión de documentación idónea para fines de recuperación de los predios del Estado por parte de la SBN.
- f) La SBN con la documentación técnica remitida por la municipalidad ejerce la defensa según corresponda, respecto a los predios de dominio público o privado del Estado, ubicados en el ámbito de la jurisdicción de la **MUNICIPALIDAD**.
- g) Brindar atención preferente a **LA MUNICIPALIDAD**, en sus consultas ante **LA SBN**.

5.2 LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

- a) Mantener la reserva y confidencialidad de las claves que se pongan a su disposición o conocimiento, en armonía con sus competencias y atribuciones.
- b) Verificar en el portal web y redes sociales institucionales de la SBN la publicidad de los eventos de capacitación y efectuar el registro de los interesados conforme a los mecanismos establecidos en el referido Plan.
- c) Realizar inspecciones técnicas a los predios de dominio público o privado del Estado ubicados en el ámbito de su jurisdicción, debiendo reportar de forma trimestral las fichas técnicas del estado de los mismos.
- d) En caso de constatar ocupación de terceros, a solicitud de la SBN, elabora el plano perimétrico-ubicación y el panel fotográfico, y cualquier otro documento

técnico que se considere necesario para la recuperación de los predios del Estado que esta señale.

- e) Designar los profesionales técnico y legal que coordinarán con los profesionales de la SBN asignados, para la correcta elaboración de los documentos técnicos necesarios para las acciones de recuperación de los predios del Estado por parte de la SBN.
- f) Remitir en formato digital la información catastral del ámbito de su jurisdicción a solicitud de **LA SBN**.
- g) Registrar la información, en el aplicativo SINABIP WEB, respecto de los predios que constituyen espacios públicos y otros bienes de su competencia.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que **EL CONVENIO** al tratarse de cooperación interinstitucional no supone, ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de los fines institucionales de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN O SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINADORES DEL CONVENIO

Para la implementación y adecuada ejecución de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores:

Por **LA SBN**:

Coordinador Institucional:
Coordinador Técnico:

El/La Gerente General.
El/La Subdirector/a de Supervisión.

Por **LA MUNICIPALIDAD**:

Coordinador Institucional:
Coordinador Técnico:

El/La Gerente/a de Desarrollo Urbano.
El/La Gerente/a de Desarrollo Urbano.

Las personas que ocupan dichos cargos tendrán la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento de **EL CONVENIO** e informarán a **LA SBN** y **LA MUNICIPALIDAD** sobre la marcha de cada una de las actividades que se implementen.

En caso se efectúe algún cambio respecto a la designación de los coordinadores, éste deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

EL CONVENIO entrará en vigencia a partir de su suscripción del presente documento y tendrá una duración de dos (2) años. La vigencia de **EL CONVENIO** podrá ser renovada o ampliada de mutuo acuerdo y mediante la suscripción de la respectiva adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y del texto de **EL CONVENIO**, se efectuará a solicitud de una de **LAS PARTES** y previo acuerdo. La modificación se realizará mediante cláusulas adicionales debidamente aceptadas y suscritas por **LAS PARTES**.

Lo que no estuviera previsto en **EL CONVENIO**, así como la interpretación de alguna de las estipulaciones que contiene, también se establecerá mediante adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

EL CONVENIO podrá quedar concluido antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por el ejercicio de la cláusula octava que regula la libre separación de **EL CONVENIO**.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- d) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. En este caso, se deberá previamente requerir por escrito, en el domicilio de la contraparte señalado en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido. En caso que persista el incumplimiento, se tendrá por resuelto **EL CONVENIO**.
- e) Cuando se detecten situaciones que no guarden relación con el objeto de **EL CONVENIO**, conforme a lo previsto en la cláusula cuarta.
- f) Cuando sea de público conocimiento o se tengan indicios razonables de la inconducta funcional de la autoridad local, lo cual afecte el objeto del convenio.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución de **EL CONVENIO**. La resolución de **EL CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar, en ejecución de **EL CONVENIO**, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, a través de **EL CONVENIO** se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad. En tal sentido, es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución de **EL CONVENIO** se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de éstos, sea a través de una de las partes o de terceros, que pretendan: (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de las partes; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, servidores o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el citado numeral (i).

En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación como la de sus funcionarios, directivos, servidores, asesores, contratistas, locadores y personas vinculadas a cada entidad, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARRO Jose Aurelio FAU
20131057823 hard
Fecha: 26/03/2024 09:41:35-0500

VºBº de GG - SBN

Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARRO Jose Aurelio FAU
20131057823 hard
Fecha: 25/03/2024 16:21:33-0500

VºBº de OAJ - SBN

Firmado digitalmente por:
PALOMINO RAMIREZ Diana Sofia FAU
20131057823 hard
Fecha: 25/03/2024 16:29:31-0500

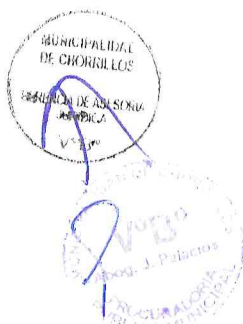
VºBº de DNR - SBN

Firmado digitalmente por:
ROJAS ALVARADO Oswaldo Manolo FAU
20131057823 hard
Fecha: 26/03/2024 07:09:42-0500

VºBº de DGPE - SBN

Firmado digitalmente por:
ALFARO CONDE Jorge Antonio FAU
20131057823 hard
Fecha: 26/03/2024 08:06:00-0500

VºBº de OPP - SBN



Es así que, **LAS PARTES** deben comunicar a la otra, inmediatamente y de manera expresa, algún evento que puede implicar una vulneración de la presente cláusula o de las normas anticorrupción de su contraparte o de algún personal de **LA SBN** y/o de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes con respecto a la correcta interpretación o ejecución de los términos de **EL CONVENIO**, o alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención.

Ambas partes suscriben dos (2) ejemplares de **EL CONVENIO**, con igual valor, en señal de conformidad, a los veinticinco días del mes de marzo del año 2024.

Firmado digitalmente por:
SIFUENTES QUILCATE Wilder Alejandro
FAU 20131057823 hard
Fecha: 26/03/2024 09:47:23-0500

Por **LA SBN**
WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Superintendente

Por **LA MUNICIPALIDAD**
FERNANDO EMILIO VELASCO HUAMAN
Alcalde